



11 de marzo de 2020  
AIM-034-2020

MBA

José Manuel Ulate Avendaño

**Alcalde de Heredia**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Con fundamento en el artículo N° 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno N° 8292, referente en lo que interesa, al seguimiento de recomendaciones, le comunico que esta auditoría procedió a realizar el seguimiento al estudio AI-04-2018, denominado, **“INFORME DE CONTROL INTERNO SOBRE EL APEGO DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL CANTÓN DE HEREDIA A LA LEY 8220 “PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRAMITESADMINISTRATIVOS” Y SU REGLAMENTO**”, realizado en el periodo 2018.

El resultado de dicha verificación es de Cumplimiento satisfactorio para ocho de las diez recomendaciones emitidas en dicho informe.

Las dos recomendaciones que no contemplan el estado de cumplimiento satisfactorio se encuentran en proceso de cumplimiento y son las siguientes:

**Recomendación Nro. 4.2.5- Al Alcalde de la Municipalidad de Heredia-** *“Establecer los mecanismos de acción necesarios a efectos de que se evidencie y supervise, en adelante, el fiel cumplimiento de la Ley 8220 y su Reglamento, entre ellos los artículos incumplidos que se citan en el presente informe de control interno y aquellos que por su naturaleza no fueron contemplados en la investigación, tales como plazos y calificación únicos (art. 6 Ley 8220), procedimientos para aplicar silencio positivo (art.7 Ley 8220) y cada una de las funciones asignadas al Oficial de Simplificación de Trámites, establecidos en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano”*

Referente a esta recomendación se determinó el cumplimiento de una serie de articulados que establece la Ley 8220 y que se encontraban incumplidas cuando se emitió el estudio de auditoría AI-04-2018. Actualmente quedan en proceso de cumplimiento la atención del artículo 4, inciso b) de la Ley 8220 (publicación de manuales, procedimientos, instructivos, etc.) y los incisos f) y g) del artículo 15 del Reglamento a la Ley 8220 (instrucción para el establecimiento de base de datos pública de silencio positivo), para lo cual esta Auditoría Interna brinda un plazo improrrogable al 30 de junio de 2020, para el cumplimiento definitivo de la recomendación.



**Recomendación Nro. 4.4.1- A la Dirección de Inversión Pública-** *“Coordinar con el Gestor de Desarrollo Local, una revisión y actualización exhaustiva de los requerimientos solicitados en los formularios, página web, sistema APC, para trámites constructivos a fin de que sean concordantes con el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Construcción en el Cantón de Heredia. Esta recomendación de control debe cumplirse a más tardar el 30 de setiembre de 2018.*

En el seguimiento de esta recomendación se determinó que el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Construcción el Cantón de Heredia, se encuentra en valoración y aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. De igual forma se determinó que en el sistema APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, la página web institucional y en los formularios de requisitos de licencias de construcción persisten algunas inconsistencias en cuanto a la claridad y detalle de la información publicada, así como la omisión del articulado de la norma legal que sustenta cada requisito solicitado y la omisión de advertir al administrado que debe estar al día con sus obligaciones en la Caja Costarricense del Seguro Social. (estas inconsistencias fueron expuestas a la Coordinadora de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional y al el Gestor de Desarrollo Territorial)

Esta Auditora Interna brinda a la Dirección de Inversión Pública un plazo improrrogable al 30 de junio de 2020, para que se subsane lo anteriormente expuesto.

De usted muy cordialmente,

**Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza**  
**Auditora Interna**

Cc. Concejo Municipal  
Dirección de Inversión Pública  
Comisión Regulatoria de Mejora Institucional  
Desarrollo Territorial  
Oficina de Control Interno